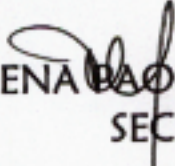




Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00684-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso, informándole que las medidas se encuentran materializadas y está pendiente notificar a la parte demandada.
Sírvasse proveer.- 10 de noviembre de 2020


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD.

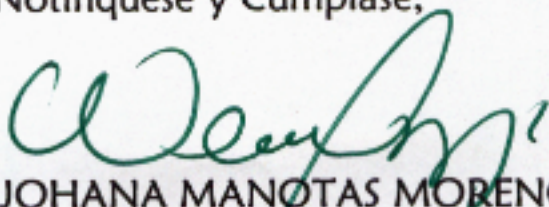
Soledad, 10 de noviembre de 2020.

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso el despacho decreto las medidas cautelares solicitadas las cuales aun no se encuentran materializadas, y para poder continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal del demandante, como es la de acreditar el embargo del bien trabado dentro de la Litis, por lo que el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el cual derogo el artículo 346 del C.P.C.,

RESUELVE

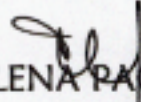
1. Ordenase a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada, para lo cual se le concede un término de 30 días, para que cumpla con dicha carga, término en el cual el expediente permanecerá en la secretaria, so pena de decretársele el desistimiento tácito.
2. Notifíquese por estado este auto.-

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 63, hoy 11 de noviembre de
2020


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

MBM

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3
Telefax: (5) 3885005 Ext. 4023
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad, Atlántico, Colombia

